"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

Resolución Directoral UGEL 09 Nº 004998

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 14 OCT 2026

Visto el Expediente Nº 4450426, 4487471, 4492889, 4492905, 4467457, 4492900 y 4505011 Documento N°7786681, 7832005, 7841513, 7867885, 7867976, 7867949, 7880450 7880482,7823343,7880471 y 7906916 Informe Medico N° 37-2026-Medico-AGA-UGEL N° 09-Huaura, y demás documentos que se adjuntan en un total de (146) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante el expediente N° 4450426 presentado por el Lic. Jesús Clemente LA ROSA PRADA, solicita reasignación por motivos de salud, adjuntando copia del DNI, Informe Escalafonario N° 03019-2026-UGEL N° 09-H, Copia de Certificado Médico N° 0071729 emitido por el Médico de Familia del centro de salud de Manzanares, el Dr. Félix H Palomo Luyo con CMP N° 35058, el cual hace constar haber atendido al Sr. Jesús Clemente la Rosa Prada-Diagnóstico: 1) DIABETES MELLITUS DESCOMPENSADO y 2) NEUROPATIA DIABETICA y exámenes auxiliares, muestras, y Tarjeta de Control Adulto - Adulto Mayor-de ESSALUD, copia de la diploma-Titulo de Segunda Especialidad Educación Artística, Anexo N° 02 y RD de nombramiento.

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 074-2026-MINEDU, en el Numeral 7. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA REASIGNACIÓN POR RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS, POR SALUD Y POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA,** se establece lo siguiente:

7.2 Reasignación por Salud.

7.2.1 **Postulantes Pueden solicitar la reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:**

a). estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la IE o en la sede administrativa de la UGE/DRE donde se encuentra nombrado o designado, y requiere atención medica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza, porque el establecimiento de salud ubicado en el lugar donde presta el servicio educativo no cuenta con la especialidad o equipamiento médico para su tratamiento.

b) haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar

distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o en sede administrativa de la UGEL/DRE donde es titular de la plaza.

SEGÚN EL NUMERAL 7.2.2 DE LOS REQUISITOS

El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

a) Informe escalafonario para reasignación por razones de salud, expedido por la DRE/UGEL de origen, cuya antigüedad no será mayor a sesenta días calendario, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
b) Declaración Jurada, según formato establecido en el Anexo Nº 2 de la presente norma técnica, debidamente firmada y con impresión dactilar.
c) Documento oficial emitido por el centro de salud público ubicado en la jurisdicción de la UGEL de origen, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento.
d) documentos que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.2.1 de la presente norma técnica

(..)

SEGÚN EL NUMERAL 7.2.3 PROCEDIMIENTO

(...)

b) el medico de la unidad ejecutora o el que haga sus veces, o el jefe del establecimiento de salud de la UGEL de destino en un plazo no mayor a (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de ingresada la solicitud, debe emitir un documento oficial señalando si el establecimiento de salud ubicado en la Jurisdicción de la UGEL de destino brinda la atención especializada requerida, pudiendo indicar recomendaciones sobre condiciones geográficas y tipo de trabajo, mas no efectuar recomendación alguna sobre el desplazamiento, que es una función del responsable de Recursos Humanos o el que Haga sus veces.

c) el responsable de Recursos humanos o el que haga sus veces de la UGEL o DRE, evalúa el expediente y verifica el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante y el informe medico emitido por el medico de la unidad ejecutora o el que haga sus veces, o por el jefe del establecimiento de salud de su jurisdicción.

e) en caso de no acreditar los requisitos o que el diagnostico no amerita una reasignación, se comunica al profesor la improcedencia de su petición sustentando los motivos, adjuntando el expediente original que dio origen al trámite; dicha respuesta debe ser notificada a la parte interesada, de acuerdo a las disposiciones establecidas e el TUO de la LPAG.

Que, en atención a los solicitado, la Medico Jackeline Aracely REA MARCOS Medico de la UGEL N° 09-H- con CP 098761, realizo la evaluación médica documental de solicitud de reasignación por razones de salud y emite el Informe Médico N° 037-2026-DSAIII/AGA-MEDICO UGEL N° 09-Huaura,conluyendo en lo siguiente: " ... 4.2) ***no se encuentra suficiente mente caracterizado medico documentariamente el componente referido a la***

enfermedad le impida al administrado prestar servicio en forma permanente en la institución educativa donde se encuentra nombrado, debido a que los actuados evaluados no contienen elementos clínico funcionales objetivos e individualizados suficientes; 4.3) no se encuentra individualizada médico-documentariamente una atención médica especializada, especialidad, prestación, procedimiento o equipamiento medico concreto indispensable para el tratamiento, en consecuencia ***no resulta técnicamente posible efectuar el contraste previsto nen el literal a) del numeral 7.2.1 entre la atención especializada requerida y la disponibilidad o ausencia se la especialidad o equipamiento correspondiente en el establecimiento de salud ubicado en el lugar donde presta el servicio educativo, por lo tanto, conforme al pronunciamiento previsto en el numeral 7.2.3 no resulta técnicamente sustentable afirmar ni negar la disponibilidad de la atención especializada requerida mientras dicha atención no se encuentre previamente individualizada en la documentación medica presentada***; 4.4) ***respecto del requisito previsto en el numeral 7.2.2 c, el expediente contiene un Certificado Médico expedido en especie valorada del Colegio Médico del Perú. Si bien su contenido clínico ha sido considerado en la evaluación, el soporte presentado no permite acreditar por sí mismo su condición de documento oficial emitido institucionalmente por un centro de salud público, correspondiendo al área competente efectuar la verificación administrativa del cumplimiento de dicho requisito documentario***..."

A.G.I. V°B° JEFATURA

Que, de acuerdo al literal c), numeral 7.1.3 de la RVM N° 074-2026-MINEDU, se efectuó la evaluación del expediente presentado por el administrado y el informe médico, el mismo que concluye que no cumple con los requisitos exigidos en la presente norma técnica, por lo que no procede a adjudicarle plaza vacante en una Institución Educativa del ámbito jurisdiccional y en consecuencia se decide declarar improcedente a su solicitud de reasignación por salud.

A.G.A. V°B° JEFATURA UGEL 09 - H.

Que, estando autorizado por la Dirección del Sistema Administrativo III Área de Gestión Administrativa, y ejecutado por el Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución Nº 02626 - 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S Nº 015-2002-ED, Resolución Viceministerial N° 054-2025-minedu, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la REASIGNACION POR SALUD, peticionado por el Lic. Jesús Clemente LA ROSA PRADA, con DNI: 40624681, según Informe Médico N° 37-2026-DSAIII/AGA-MEDICO UGEL N° 09-H, emitido por la médico de la UGEL N° 09 Huaura, según el literal a) del numeral 7.2.1 y literal c) del 7.2.2 de la resolución viceministerial N° 074-2026--MINEDU y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

V°B° EQUIPO PERSONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 09 – HUAURA